

1  
Resolución de la Junta de Gobierno  
sobre la fundación del pueblo de  
Tevegó por los pardos de Tabapy.

1  
ocupada la atención de este Gov. en arbitrar las  
medidas conducentes y oportunas al resguardo y pacificación  
de las Fronteras de este Territorio, ha tomado la resolución de

Vol: 222

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1813

La junta de gobierno sobre la nueva fundación del pueblo de  
Tevegó por los pardos de Tabapy.

Foj: 4

transportar y alojar las familias para proteger y concluir la  
obra con más comodidad y derrojo. Siendo conveniente  
por razón de la distancia y demás circunstancias, que la di-  
rección y cuidado de esta nueva Población corra privativa-  
mente al cargo de una Persona de fe, prudencia, e inte-  
ligencia: ha servido al bien de este Gov. nombrar al Sr.  
Comandte de ella parage con la proporción que tiene  
de la inmediación a aquel Parage contra toda la



atención al su ministerio a que tenga el mas cumplido  
efecto en importante Establecimiento, teniendo presente  
las siguientes advertencias.

Primera: La Poblacion se hade formar  
en el mismo Parage de Ferejó en algun lugar medio  
nam- elevado inmediato al Rio Paraguay, o sobre  
maroenes. Bajo esta calidad sera convenientemente y de acuerdo  
de CMO con los principales de los mismos Paredos que  
van a esta faena el sitio mas aparente y conformido  
que la Poblacion pueda servir especialm<sup>te</sup> a rigia  
resguardo del Paso del Rio.

Segunda: Elegido el sitio sera su primera afigen-  
cia el delineax y señalax con Estacas una Plaza de su tier-  
ente capacidad y de figura quadrilonga. Debera tener  
largo algo mas de docientos varas dando el ancho, y la  
titud competente. A su rededor se isan levantando  
Casas dando dos a tres lances para cada una segun la  
mayor, o menor familia que cada Poblador expresax  
tener. En el conado que cae sobre el Rio se demara un  
vacio suficiente no solo para una Casa de Guardia, sin  
tambien para Casa Capitulax; por lo que se halla  
bien establecida esta Poblacion se le habilitara con la

95

229

facultad de tener su Cavildo para su propia regimen y politica  
interior. En uno de los otros contados se dexara tambien ser  
competente para la Iglesia que despues se hade edificar a  
como para la Casa del Cura que hande tener.

Tercera: Si no bastare el ambito de la Plaza, y fuese  
preciso edificar mas Casas se delinearian sus orientos en  
buen orden formando calles de suficiente capacidad acia el  
lado de Sierra tras de los contados dichos el que cae sobre  
el Rio.

Quarta: Como durante esta fiena es preciso que estos  
nuevos Colonos sean protegidos y defendidos de qualquiera  
invasion, o asalto de los Indios y en este cargo se mantiene ac-  
tualm<sup>te</sup> un Piquete de Soldados. requerrá Vm<sup>do</sup> con esta Pro-  
videncia al Comand<sup>te</sup> a cuyo cargo se halle, para q<sup>e</sup> vigile y  
cuide particularm<sup>te</sup> el que dichos Puntos Pobladores no sean  
asaltados, o invadidos por los Indios en su Establecimiento  
ni en las fienas de cortar de maderas y otros materiales que  
han menester para formalizar su Poblacion en la intelligen-  
cia de que con esta fecha se inserta esta misma providencia  
al Comand<sup>te</sup> gral de la Villa a fin de que de la orden  
necesaria para este efecto.

Quinta: Estos Pobladores llevan sus herra-  
mientas con alguna de que se les ha provehido, e igualm<sup>te</sup>  
medra arroya de asero para que el mismo Comand<sup>te</sup> de  
la Villa haga calzar una partida de ha<sup>do</sup> desroca.

Las que allí se hallan a cargo del Guarda-Almazen  
con algunas azadas, palas y picos. De este modo pidiere  
lo Vmd. podria proveerles oportunam<sup>te</sup> con  
vencillos como con algun otro que Vmd. considerare  
conveniente y necesario.

**Señala:** En las Poblaciones para su mantenim<sup>iento</sup>  
encontracion abundancia de granos y otras ab<sup>undancia</sup>  
en las Chacras dexadas por los Guanas Terenos  
pero como necesitan el que sean provehidos de carne  
y ademas de algunos Bueyes, Carallos, o Seguas para  
traer y acarreo de materiales: hechara Vmd. mano  
este fin a los Ganados vacunos y Carallas que fueron de  
los Indios ~~Alto~~ y Guanas y se hallan a cargo  
Administrador de Belen, y al mismo Comand<sup>ante</sup> ~~de~~  
al Piquet de Febo, cuidando al mismo tiempo  
de proporcionarles algunos carruages con el pro  
prio objeto.

**Septima:** Siendo tan manifiesta la impor  
tancia de esta nueva Poblacion por la utilidad y  
ventajas que ofrece su establecimiento a toda la Vi  
lla y Territorio haciendo el antemural no solo  
contra los Indios de la otra banda del Rio, sino  
tambien contra los de esta parte: no oira ni ad  
mitira Vmd. excepcion, o pretencion de

96  
 sona alguna sea quien fuere sobre la propiedad  
 o derecho del sitio escogido para la nueva Población  
 que preponderando el bien comun al particular  
 precisamente hade fundarse en el lugar señalado  
 ga, o no dentro de los límites de la Encomienda nombrada  
 del Rey, tenga o no tenga dueño y sea ella pertenencia  
 que fuere sin distincion alguna, en la inteligencia  
 que se alegare con conocimiento de qualquier título  
 que se alegare. Se arbitrarán aquella compensacion  
 que sea precisa y que en las circunstancias expija absoluta-  
 mente la justicia.

Octava. Tendrán una a dichos Pardo  
 Pobladores en la libertad de que traxeren a su satis-  
 faccion que hagan sus Casas en la forma que mejor  
 les adapte siendo con el orden y arreglo prevenido, y que  
 a este fin se distribuyan en las partidas que tubiesen  
 por conveniente sin estrecharlos a faenas o trabajos  
 violentos y forzados siempre que no se pressea un  
 peligro inminente. Ellos van con voluntad, y como inte-  
 resados principalmente en concluir quanto antes la  
 obra de su Pueblo, es natural que se esmeren quanto  
 pueden. Luego que ellos conciben tener ahora

mientes para sus familias, disponiéndose Vm. q. ren-  
diéranlas quedando a elección de ellos mismos algu-  
nos que entre tanto cuiden la Población. Entonces  
designará este Gobierno el nombre y Patron. Tu-  
tan q. se deba tener.

Novena. Como pudiera suceder que  
entre los mismos Pardo Pobladores ocurra alguna  
desavenencia, demanda, o otro qualquiera genero de  
causa civil o criminal: se autoriza a Vm. con la  
mas bastante comision para que en calidad de Juec  
politico la determine verbal, y brevemente a no ser  
que ocurra algun caso de tal gravedad y contienda  
que sea preciso actuar por escrito, en cuyo caso practica-  
da una breve Informacion y aleguados los fees dará  
Vm. cuenta con ella al Comand. de Villa R. para q.  
delibere lo que mas convenga, y al mismo tiempo de-  
este Gov. debiendo Vm. para todo aceptar y su-  
var el cargo como es de estilo.

Decima. Si a mas de todo lo indicado fueren pre-  
cisos algunos otros auxilios, o el ablanar algunas difi-  
cultades a que no alcancen su dilig. y facultades:  
se dirigirá Vm. al Comand. de la Villa, o a su Intendente

y sortitudo para que faciliten y proporcionen desde luego  
 todo lo necesario informando a esta Superioridad quan-  
 to consideren digno de su atencion, para la mas facil  
 y pronta consecucion de la obra; en cuyo particular  
 no es preciso el hacer preferencia alguna especial pa-  
 ra allanar el corte y saca de maderas y demas ma-  
 teriales; pues deben verificarlo en las Montañas y  
 Lugares comarcanos sin que nadie pueda impedir ni  
 enojarlo por titulo ni pretexto alguno de qualquiera  
 pertenencia, que sea.

El Excmo. Satisfecho de la aptitud y zelo  
 de Vn. por el beneficio comun de la Patria espesa,  
 que no omitira dilig. y aplicara toda su vigilancia y  
 cuidado para que tenga el mas cumplido efecto esta  
 fundacion por el recomendable e interesante objeto  
 a que se dirige.

nr. de Asumpcion y Enero 27  
de 1813

Fulgencio y Juan Lopez de Pinar

Juan Carrillo Gen. de la Armada

Mariano Garcia  
de Galvan

[Signature]